

**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **DOCTORA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad del Estado mexicano desde la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Este marco jurídico estableció la obligación de construir sistemas de coordinación interinstitucional que permitieran articular políticas públicas, acciones y programas orientados a la garantía, respeto y protección efectiva de los derechos de la niñez; posteriormente, el 18 de junio de 2015 Tlaxcala emitía la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala publicada a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En este contexto, los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y, particularmente, sus

Secretarías Ejecutivas, se consolidan como la instancia operativa fundamental para traducir la política nacional y estatal en acciones concretas dentro del ámbito local. Sin embargo, en nuestro Estado persisten vacíos normativos y operativos que dificultan su adecuada implementación, lo que hace indispensable promover una regulación clara, uniforme y eficiente para las Secretarías Ejecutivas Municipales.

Los SIPINNAS municipales son la pieza más importante en el engranaje del Sistema de SIPINNA, pues son los encargados de diseñar e implementar acciones de trabajo adecuados para sus particularidades regionales y contextos locales para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). Su papel es fundamental debido a que son quienes mejor conocen las condiciones particulares de su población y quienes se encuentran en un trato directo con ella.

En consecuencia, la creación del SIPINNA municipal representa una oportunidad para que los gobiernos comprometidos con el bienestar de su población contribuyan a garantizar el interés superior de la niñez.

Ante esto se detectó que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, solo hace mención de la instalación del SIPINNA municipal y de las veces que deben sesionar al año, sin especificar las principales funciones que la Secretaría Ejecutiva Municipal realizará.

Dada esta laguna legal, a nivel municipal, la figura de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA enfrenta desafíos significativos: funciones ambiguas, escasez de personal capacitado, ausencia de procedimientos administrativos estandarizados, y poca coordinación entre dependencias municipales y estatales. Estas condiciones generan disparidad en el funcionamiento de los SIPINNA municipales,

lo cual impacta directamente en la capacidad de los ayuntamientos para prevenir vulneraciones, responder a situaciones de riesgo, fortalecer la participación infantil y generar políticas públicas basadas en evidencia. Por ende, sin una regulación precisa, la operación de la Secretaría Ejecutiva depende en exceso de la voluntad política de cada administración municipal, lo que provoca discontinuidad, improvisación y fragilidad institucional.

La ausencia de regulación también limita la capacidad de las Secretarías Ejecutivas municipales para articular a los actores locales, incluyendo áreas de salud, educación, seguridad pública, DIF municipal, cultura, deporte y desarrollo social. Cuando no existe un marco normativo que obligue a la coordinación, las respuestas institucionales tienden a ser fragmentadas e insuficientes. Sin embargo, al regular su funcionamiento, se fortalecerán los mecanismos de transversalidad y se asegurará que las políticas municipales incorporen la perspectiva de niñas, niños y adolescentes de manera sistemática y no solo declarativa.

Debemos subrayar que la participación de la Secretaría Ejecutiva municipal es de importancia, pues de acuerdo a las funciones de facto que desarrolla, en esta figura recae la obligación de garantizar los derechos de la infancia y adolescencia en su territorio, y además la obligación de promover que autoridades, sociedad civil, escuelas y familias de su municipio trabajen en conjunto para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes; impulsar la participación de NNA en el gobierno municipal para que su voz sea escuchada y se implementen políticas de trabajo a favor de la niñez; coordinar esfuerzos para que las direcciones de área municipal trabajen a favor del interés superior de la niñez; prevenir violencias, con pláticas de prevención, sensibilización y atención, se pueden evitar situaciones como el abandono escolar, la explotación o el maltrato infantil, entre otras funciones de vital importancia; y por si ello fuera poco, la propia Secretaría Ejecutiva municipal es la figura que promueve el

conocimiento de los 21 derechos que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala en su Municipio.

Como puede observarse, la Secretaría Ejecutiva en la realidad, es un órgano indispensable para el óptimo y adecuado desarrollo de cada uno de los SIPINNA Municipales y regularla permitirá consolidar un modelo homogéneo de gestión, con atribuciones claras y procedimientos estandarizados en todo el Estado de Tlaxcala. Esta regulación establecerá las bases mínimas de funcionamiento, delimitando competencias. Con ello, se busca fortalecer la institucionalidad del SIPINNA municipal, asegurar la permanencia técnica de la Secretaría Ejecutiva y evitar que su operación se subordine únicamente a cambios de administración o criterios discrecionales.

Además, la regulación permitirá dotar de certeza jurídica al cargo y promover la profesionalización del personal responsable de la política de protección integral. Asimismo, posibilitará que los municipios cuenten con un instrumento normativo claro para planear, ejecutar y evaluar acciones en materia de derechos de la niñez, lo cual es especialmente relevante puesto que hoy en día enfrentamos retos en materia de violencia familiar, trabajo infantil, rezago educativo, abuso sexual, embarazo adolescente y migración. El fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal se convierte así en un paso imprescindible para que los municipios transiten de acciones reactivas a estrategias preventivas basadas en evidencia y con enfoque de derechos humanos.

Finalmente, una regulación estatal para las Secretarías Ejecutivas Municipales de los SIPINNA constituye una herramienta indispensable para garantizar la sostenibilidad institucional, la continuidad de las políticas públicas y la profesionalización del personal técnico. También permitirá armonizar los esfuerzos municipales con los compromisos nacionales e internacionales en

materia de derechos de la infancia, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Agenda 2030. En suma, la regulación no solo es necesaria sino urgente para asegurar que los municipios de Tlaxcala cuenten con las capacidades, recursos y estructura necesarios para proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA UN ARTÍCULO 121 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 121 Bis. La Secretaría Ejecutiva de los Sistemas Municipales de Protección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Garantizar la transversalidad de derechos de niñas, niños y adolescentes en las actividades de las direcciones, coordinaciones o áreas de la administración pública municipal;**
- II. **Ser enlace entre la administración municipal y el Estado así como de las infancias y adolescencias de acuerdo con la presente Ley;**

- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración las medidas que ellos requieran;**
- IV. Elaborar un programa municipal de protección y ejecutarlo con la participación del sector público, social y privado, dando seguimiento del mismo para su correcta ejecución;**
- V. Recibir quejas por violaciones de derechos a niñas, niños y adolescentes y canalizarlas de inmediato ante las instancias correspondientes;**
- VI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva Estatal, un informe anual de los resultados del programa;**
- VII. Realizar acciones de formación, capacitación, sensibilización y atención de manera continua para el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el sector, público, social y privado;**
- VIII. Trabajar coordinadamente con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la protección de sus derechos en el ámbito de sus atribuciones, y**
- IX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DRA. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE LA LXV LEGISLATURA

